



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°081-2021-GAF-MPC

Cañete, 6 de diciembre del 2021

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Escrito S/N de fecha 19 de julio del 2021, presentado por la señora **CARMEN TERESA CHONG CHUNG**, donde interpone Recurso impugnatorio y nulidad; contra la carta N°188-2021-SGRRHH-MPC, de fecha 18 de octubre del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°30305 concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972 en la cual establece "los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 217° numeral 217.1 del Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N°1452 (en adelante Ley N°27444), señala que "frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...)";

Que, en conformidad al artículo 153° de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el plazo máximo del Procedimiento Administrativo "No puede exceder de treinta días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, salvo que la ley establezca trámites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor";

Que, el Artículo 151° numeral 151.3 de la Ley N°27444, señala que "El vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público. La actuación administrativa fuera de término no queda afectada de nulidad, (...)";

Que, mediante escrito S/N de fecha 18 de octubre de 2021, la señora **CARMEN TERESA CHONG CHUNG**, quien interpone la nulidad de la impugnada **Carta N°188-2021-SGRRHH-MPC**, por ser contraria a Ley, vulnerar la Constitución Política del Perú, Art.2° numeral 23) a la legítima defensa; y D.S. N°004-2019-JUS, TUO de la Ley N°27444 del Procedimiento Administrativo General; ART. IV, numeral 1.1 Principio de legalidad; 1.2 Principio de debido procedimiento; 1.6 Principio de informalismo; Art. 3° numerales 2), 4) y 5), concordante con los Art.5° numeral 5.2; 6° numeral 6.3; por tanto incurra en causales de nulidad de conformidad al Art.10° numeral 1), al no haberse emitido la correspondiente Resolución.

En consecuencia, **SE ORDENE EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN DIFERENCIAL** de conformidad a lo establecido en el Art. 54° del Decreto Legislativo N°276, literal a).

Que, con **CARTA N°188-2021-SGRRHH-MPC**, de fecha 27 de setiembre del 2021, comunica según los antecedentes, sobre el marco legal aplicable, concluye: "Que a la luz de lo señalado y conforme los argumentos vertidos por su persona, indicamos que a la fecha se viene incluyendo en su pensión mensual la bonificación por Función Municipal o responsabilidad del cargo (Bonificación Diferencial) a la que se agrega la Bonificación Vacacional (pacto colectivo), en tal sentido su pedido no resulta atendible."

...///1



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

///...

Página N°//2

Resolución N° 081

Que, mediante **INFORME N°01656-2021-SGRRHH-MPC** de fecha 28 de octubre de 2021, la sub Gerencia de Recursos Humanos de la MPC, deriva a este despacho el expediente que mediante Hoja de Trámite N°011375 2021, la recurrente no ha precisado si constituye un recurso de apelación o reconsideración, conforme lo establecido en el artículo 223° del TUO de la Ley N°27444, podemos inferir que el citado escrito, versa sobre cuestiones de puro derecho que cuestionan la **Carta N°188-2021-SGRRHH-MPC**, expedida por esta Sub Gerencia, motivo por el cual resultaría un recurso de apelación.

Que, mediante **MEMORANDUM N°01357-2021/GAF/MPC**, de fecha 11 de noviembre del 2021, este despacho de Gerencia de Administración y Finanzas de la MPC, remito toda documentación e información a la Gerencia de Asesoría Legal para fines de emitir opinión legal para fines de determinar el pedido de nulidad y la solicitud de nuevo cálculo de bonificación reclamada por **CARMEN TERESA CHONG CHUNG** de acuerdo a Ley.

Que, con **INFORME LEGAL N°645-2021-GAJ-MPC**, de fecha 25 de noviembre del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete, remite informe legal según los antecedentes, y análisis sobre el marco legal aplicable.

BONIFICACIÓN DIFERENCIAL: Desempeño de cargo directriz o función municipal, conforme lo establece el Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de carrera Administrativa y remuneración del sector público-art.53° inciso a), concordante con su reglamento probado mediante decreto supremo N°005-90-PCM, art. 124° que establece lo siguiente:

Artículo 53.- La Bonificación diferencial tiene por Objeto:

- a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implica responsabilidad directiva; y,

Artículo 124.- El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial que se refiere a) del artículo 53° de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación referencial, quienes al término de la designación cuenten con más de tres años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalara los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que refiere el presente artículo.

Que, respecto a la **BONIFICACIÓN DIFERENCIAL**, la norma establece: "Que la remuneración de los funcionarios y servidores públicos está constituido por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios" y uno de los beneficios que considere la norma, viene a ser bonificación diferencial señalado en el art. 53° del Decreto Legislativo N°276, la cual precisa que la bonificación diferencial tiene por objeto: a).-Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad **DIRECTIVA**; y, b).-Compensar condiciones de trabajo excepcional respecto del servicio común, es más el artículo 124° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, precisa que los servidores de carrera designados, **para desempeñar cargos de responsabilidad directiva**, al término de la designación, tiene derecho a percibir de modo permanente la bonificación diferencial, si es que cuentan con más de 05 años de ejercicio de dichos cargos, y aquellos que al termino de la designación cuenten con más de 3 años, adquieren el derecho a la percepción permanente de una proporción de aquella, conforme a lo emitido por el SERVIR, a través del (Informe Legal N°352-2012-SERVIR/CG-OAJ). También lo ha precisado el Tribunal Constitucional (Expediente N°1246-2003-AC/TC), **que el servidor haya ejercido cargos directivos**, por encima de los plazos previstos de la acotada norma (D.S. N°005-90-PCM).

Que, de lo expresado queda claro que la Bonificación Diferencial, es propio del servidor de carrera designado para desempeñar **cargo de Responsabilidad Directa, y el cálculo de dicha bonificación se efectúa en base a la remuneración total o integra.**

...//2



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

///...

Página N°//3

Resolución N° 081

Que de acuerdo a la normativa mencionada y teniendo en cuenta el **Informe N°01210-2021-SGRRHH-MPC**, de fecha 25 de agosto del 2021, se ha señalado respecto a la pretensión de la recurrente lo siguiente:

Leyenda en Planilla año 2011

La bonificación de la Pensión Remunerativa de Doña Carmen Teresa Chong Chung de conformidad con la Resolución de Alcaldía N°706-2010-AL-MPC expedida por la Municipalidad Provincial de Cañete el 29/12/2010 a la pensionista Chong Chung Carmen Teresa **"Le corresponde la suma de S/. 1, 788.47 incluyendo la bonificación por Función Municipal o responsabilidad del cargo (Bonificación Diferencial) a la que se agrega la Bonificación Vacacional (pacto colectivo) por el importe de S/.149.03"**.

Asimismo, mediante **R.A N°139-2013-AL-MPC** del 16/04/2013, se aprueba la liquidación de nivelación por concepto de Bonificación por Función Municipal adeudados por el monto de **S/32,478.84** a favor de la pensionista **Carmen Teresa Chong Chung**.

En tal sentido, como es de evidenciar a la fecha ya se viene considerando a favor de la recurrente la bonificación diferencial de cargo directriz o función municipal, tal y como se indica en la planilla de pensiones de esta Entidad Municipal. En consecuencia, la impugnante no ha acreditado no estar percibiendo en su planilla de pensionistas la Bonificación Diferencial, para amparar su solicitud y/o petición argumentada en su recurso, adjuntando para ello pruebas documentales que acrediten una certeza jurídica de convicción, que ampare su derecho invocado, a falta de esto, se debe desestimar su recurso de apelación, por los argumentos esgrimidos.

Bajo ese contexto y los fundamentos expuestos, la Gerencia de Asesoría Jurídica **CONCLUYE:**

- i. Que devendría en **Infundada** el recurso impugnatorio interpuesto por la administrada **Carmen Teresa Chong Chung**, en contra de la **Carta N°188-2021-SGRRHH-MPC** de fecha 27 de setiembre de 2021, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, por los sustentos expuestos.
- ii. Que, conforme lo establecido el literal "b" del **numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la LPAG**, se dé por agotada la vía administrativa.
- iii. Que, se notifique el acto resolutivo que recaiga en los presentes actuados al administrado, con las formalidades establecidas en el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

Que, de acuerdo a la reestructuración del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cañete – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°05-2017-MPC, según el artículo 78° literal x) señala que es función de la Gerencia de Administración y Finanzas **"Resolver en segunda instancia y mediante Resolución Gerencial los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados en contra de las Resoluciones Sub Gerenciales de las unidades orgánicas a su cargo"**;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el **artículo 220 de la Ley N°27444**, el cual establece que: **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"**; **siendo su plazo de interposición de (15) días perentorios** de notificado el acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley N°27444;

...///3



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

///...

Página N°//4

Resolución N° 081

Que, de acuerdo a las funciones conferidas a esta Gerencia, se advierte del recurso suscrito por el impugnante lo siguiente:

- a) El recurso ha sido interpuesto dentro de los 15 días perentorios, conforme lo señala el artículo 218 numeral 218.2 de la Ley N°27444.
- b) Cumple con los requisitos de admisibilidad prevista en el artículo 124° de la Ley N°27444;

Sobre el procedimiento desarrollado en la Carta N°188-2021-SGRRHH-MPC, en armonía con el TUO de la Ley

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444 aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019—JUS (**en adelante TUO de la LPAG**) EL Artículo 217°, numeral 217.1) expresa: “Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo”.

Que, conforme al artículo 220° del TUO de la LPAG, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o **cuando se trate de cuestiones de puro derecho**, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, en esa línea, el Artículo 218 del TUO del LPAG, señala que los recursos administrativos son: Recurso de reconsideración y Recurso de apelación, siendo el término para su interposición el de 15 días perentorios, y debe resolverse en el plazo de 30 días.

En ese extremo del cómputo del plazo realizado, se tiene que el recurso de apelaciones **es de puro derecho** y fue presentado con fecha 29 de marzo del 2021, **es decir ha presentado dentro del plazo establecido por el TUO de la LPAG, lo que se debe tener presente.**

Que, de acuerdo a la restructuración del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cañete-ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°05-2017-MPC, según el Artículo 78°, señala que es función de la Gerencia de Administración y Finanzas “Resolver en segunda instancia y mediante Resolución Gerencial de los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados en contra de las Resoluciones Sub Gerenciales de las unidades orgánicas a su cargo”. Por tanto, corresponde a la Gerencia de Administración y Finanzas resolver el presente recurso impugnatorio.

Que, en consecuencia, por los argumentos fácticos y jurídicos esgrimidos, bajo la aplicación estricta del principio de legalidad, correspondería declarar infundada el presente recurso administrativo.

Por las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones conferidas al Gerente que suscribe la presente, señaladas en la Ordenanza Municipal N°05-2017-MPC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso impugnatorio interpuesto por la administrada **Carmen Teresa Chong Chung**, en contra de la **Carta N°0180-2021-SGRRHH-MPC**, de fecha 27 de setiembre de 2021, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humano, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- **DAR** por agotada la vía administrativa de conformidad al artículo 228° numeral 228.2 literal b) de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

...///4



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

///...

Página N°/5

Resolución N° 081

Artículo 3°: ENCARGAR, a la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Tecnologías de la Información, en mérito de sus funciones otorgadas para que a través de la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información Racionalización y Estadística, se publique la presente resolución.

Artículo 4°: NOTIFICAR, al interesado(a) el acto resolutive que recaiga en los presentes actuados al administrado, con las formalidades establecidas en el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS. Consecuentemente notificar a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, de la Municipalidad Provincial de Cañete, relacionadas con el procedimiento, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

C.P.C. CARLOS ALBERTO NIÑO VILCHEZ
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

